|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 66-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: español** |
|  | |
| Cuba | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Introducción

La Administración de Cuba ha examinado las diferentes bandas de frecuencias identificadas como candidatas en correspondencia con los estudios realizados por el UIT-R, así como las disposiciones de la Resolución 233 (CMR-12) en cuanto corresponde a «tener en cuenta las bandas identificadas actualmente para las IMT, sus condiciones técnicas de utilización y la posibilidad de optimizar su uso para aumentar la eficiencia espectral».

Al analizar las diferentes opciones se ha tenido en cuenta la necesidad de asegurar la adecuada protección de los servicios existentes, el grado de utilización de los mismos, así como el requisito de que las bandas identificadas para las IMT puedan constituir bandas de frecuencias armonizadas a nivel global.

En correspondencia con lo antes expresado la Administración de Cuba somete a la Conferencia las propuestas que figuran a continuación y que establecen sus preferencias para la introducción de nuevas bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil a título primario que se identifiquen en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), así como aquellas bandas en las cuales la necesidad de brindar la debida protección a los servicios de radiocomunicaciones existentes requiere que no se efectúen modificaciones en relación a las atribuciones actuales de las mismas.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

NOC CUB/66A1/1

460-890 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
|  | 470-512  RADIODIFUSIÓN  Fijo  Móvil  5.292 5.293 |  |
| 512-608  RADIODIFUSIÓN  5.297 |
| 608-614  RADIOASTRONOMÍA  Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) |
| 614-698  RADIODIFUSIÓN  Fijo  Móvil  5.293 5.309 5.311A |

**Motivos:** Las bandas de frecuencias 470-608 MHz y 614-698 MHz constituyen las bandas principales para brindar el servicio de radiodifusión de televisión. Una vez concluido el tránsito de la televisión analógica a la digital estas bandas de frecuencias mantendrán una alta densidad de utilización por este servicio destinado a la población y seguirán siendo necesarias además para garantizar la evolución y el desarrollo del servicio de radiodifusión para la transmisión de señales de televisión. Los estudios realizados muestran la incompatibilidad del servicio de radiodifusión y los servicios móviles constituidos por sistemas IMT, destacando que se requieren grandes separaciones geográficas para asegurar la coexistencia de ambos servicios.

La banda 608-614 MHz está atribuida a título primario al servicio de Radioastronomía y los requisitos del mismo no permiten su compartición con los servicios móviles de banda ancha.

MOD CUB/66A1/2

890-1 300 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
|  | 902-928  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A  Aficionados  Radiolocalización  5.150 5.325 |  |

**Motivos:** Las bandas de frecuencias 698-960 MHz constituyen un segmento de alta importancia para el desarrollo de los servicios móviles (IMT) en especial para los países en desarrollo dada las características de propagación que permiten coberturas más extensas para brindar servicios en zonas rurales. La banda de 902 a 928 MHz permite disponer de la totalidad de la banda de frecuencias 890-960 MHz para su aplicación a las comunicaciones móviles de banda ancha, lográndose con ello la armonización a nivel de las tres regiones de una porción del espectro de gran utilidad y desarrollo para este servicio.

SUP CUB/66A1/3

5.325A

SUP CUB/66A1/4

5.326

**Motivos:** Los servicios mencionados en ambas notas se han incluido en el Cuadro.

NOC CUB/66A1/5

1 300-1 525 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 1 350-1 400  FIJO  MÓVIL  RADIOLOCALIZACIÓN  5.149 5.338 5.338A 5.339 | 1 350-1 400  RADIOLOCALIZACIÓN 5.338A  5.149 5.334 5.339 | |

**Motivos:** La atribución al servicio de radiolocalización es exclusiva en las regiones 2 y 3, el volumen de utilización del mismo haría muy difícil la compartición entre este y los sistemas IMT, ello no permitiría lograr una atribución armonizada que admita la evolución apropiada de la tecnología móvil de banda ancha en esta banda de frecuencias. Por otra parte la utilización de esta banda de frecuencias está sujeta a la aplicación de la Resolución 750 (REV.CMR-12) que impone limitaciones en las emisiones no deseadas que se produzcan en la banda de 1 400-1 427 MHz.

MOD CUB/66A1/6

1 300-1 525 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 1 452-1 492  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.A11  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.208B  5.341 5.342 5.345 | 1 452-1 492  FIJO  MÓVIL 5.343 ADD 5.A11  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.208B  5.341 5.344 5.345 | |

ADD CUB/66A1/7

5.A11 La banda 1 452-1 492 MHz está destinada a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que desean introducir las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-15)**. La identificación de esta banda no excluye que se utilice para otras aplicaciones de los servicios a los que está atribuida y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR-15)

**Motivos:** Se propone la identificación de la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz como banda armonizada para la introducción de las IMT a nivel mundial.

NOC CUB/66A1/8

1 710-2 170 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 2 025-2 110 OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio)  EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio)  FIJO  MÓVIL 5.391  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio)  5.392 | | |

NOC CUB/66A1/9

2 170-2 520 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 2 200-2 290 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio)  EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)  FIJO  MÓVIL 5.391  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio)  5.392 | | |

**Motivos:** No es posible la compartición de estas bandas de frecuencias por los servicios móviles de banda ancha (IMT), se requiere garantizar la debida protección de los servicios espaciales que utilizan las mismas (SIE, SETS y SOE).

NOC CUB/66A1/10

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 2 700-2 900 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337  Radiolocalización  5.423 5.424 | | |
| 2 900-3 100 RADIOLOCALIZACIÓN 5.424A  RADIONAVEGACIÓN 5.426  5.425 5.427 | | |

**Motivos:** Las bandas de 2 700-2 900 MHz y 2 900-3 100 MHz son ampliamente utilizadas por sistemas de radares, el servicio de radionavegación corresponde con un servicio de seguridad y se aplican las disposiciones del número 4.10 del Reglamento de Radiocomunicaciones que establece la necesidad de garantizar que el mismo esté libre de interferencias perjudiciales. Además en la banda de 2 700-2 900 MHz, en el servicio de radiolocalización, funcionan redes de radares meteorológicos que brindan servicios vinculados a la seguridad de la vida humana y la propiedad y que se explotan con características de servicio primario de conformidad con las disposiciones de la nota 5.423, estos sistemas requieren estar en capacidad de detectar fenómenos atmosféricos como grandes huracanes e intensas lluvias a distancias superiores de 300 km.

NOC CUB/66A1/11

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 4 500-4 800 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441  MÓVIL 5.440A | | |

**Motivos:** La banda 4 500-4 800 MHz corresponde con el Plan para el servicio fijo por satélite del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones y debe preservarse con esta finalidad. El principal objetivo de este Plan es asegurar acceso a una porción del recurso órbita espectro a todos los Estados Miembros de la UIT, especialmente a los países en vías de desarrollo.

NOC CUB/66A1/12

4 800-5 570 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 4 990-5 000 FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  RADIOASTRONOMÍA  Investigación espacial (pasivo)  5.149 | | |

**Motivos:** La utilización de servicios atribuidos en esta banda y la protección de los servicios pasivos que se explotan en las mismas no permiten la compartición con los sistemas IMT.

SUP CUB/66A1/13

RESOLUCIÓN 233 (CMR-12)

Estudios sobre asuntos relacionados con las frecuencias de las telecomunicaciones móviles internacionales y otras aplicaciones  
terrenales del servicio móvil de banda ancha

**Motivos:** Esos estudios han sido completados.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_